



## **SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**FORMULA CARGOS AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**2023/FC/0005**

**SANTIAGO, 13 de Julio de 2023**

### **ANTECEDENTES:**

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 y la Resolución Exenta 208, de 12 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

### **CONSIDERACIONES:**

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

*"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.*

*b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.*

*c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.*

*d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.*

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior”.

3° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4° Que la referida Norma de Carácter General establece el deber de informar a esta Superintendencia de Educación Superior sobre los estados financieros consolidados anuales. Respecto de estos, comprende el período que va entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser informado hasta el 30 de abril de la anualidad inmediatamente siguiente, conforme se establece en el punto 3.1.1.5.

En conjunto con la información sobre los Estados financieros, la Norma de Carácter General 1 obliga a incorporar además la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y Declaración de Responsabilidad.

5° Que, habiendo transcurrido los plazos señalados en el considerando precedente, sin que la institución hubiere dado respuesta, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, constató en Memorandum 05/2023, del 02 de junio de 2023, que la casa de estudios superiores no informó a este órgano de control respecto a los estados financieros anuales, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la ley 21.091, además de informar la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y Declaración de Responsabilidad.

6° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 208, de 12 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

7° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, podrían constituir infracciones a la normativa que regula la Educación Superior; siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

**POR TANTO**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, RUT: 65.195.573-4, domiciliado en Calle Buin 522, Templo 497, Chañaral, Región de Atacama, por los hechos que se exponen a continuación:

**CARGO: NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS QUE CONTEMPLAN DE MANERA DESAGREGADA, LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO ACTIVOS Y PASIVOS.**

**Hechos:** El Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, no cumplió con la obligación de informar a esta Superintendencia sobre los estados financieros consolidados anuales, debidamente auditados, que contemplen de manera desagregada los ingresos y gastos de la institución, así como los activos y pasivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 letra a) de la ley 21.091 y en numerales 3.1.1 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre la Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En conjunto con la información sobre los Estados financieros, la Norma de Carácter General 1 obliga a incorporar además la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y Declaración de Responsabilidad, documentos que tampoco fueron acompañados en la fecha indicada.

Lo anterior, según se indica en el Memorándum 05/2023, de 02 de junio de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, en el que se constató los hechos descritos. Circunstancias que podrían configurar un incumplimiento a lo establecido en el artículo 37 letra a) de la ley 21.091, que obliga a las instituciones a informar los estados financieros conforme se indicó en el párrafo anterior.

**Norma transgredida:** el artículo 37 letra a) de la Ley 21.091 y la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

**Tipo Infraccional:** el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

**Sanción:** el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...]*

d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*".

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región



de Atacama al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Calle Buin 522, Templo 497, Chañaral, Región de Atacama, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- La institución de educación superior, dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 21.091.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ**  
**INSTRUCTOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Distribución:**

- Rector CFT De la Región de Atacama	1c
- Sr. Francisco Maldonado Putz	1c
- Partes	1c
- <b>Total</b>	<b>3c</b>

Expediente ID 102-2023